

Dos Primeras

AÑO III • N° 4 • JUNIO DE 1997 • BUENOS AIRES • ARGENTINA



*Colegio de Abogados
de San Isidro*



DECRETO 260/97

RECHAZO CON NECESIDAD Y URGENCIA

Publicación del Colegio de
Abogados de San Isidro
Martín y Omar N° 339
(1642) San Isidro
Tel./Fax: 732-0303
Ejemplar sin cargo



**CINCUENTA ANIVERSARIO
DE LA SANCION
DE LA LEY 5.177**

**NUEVAMENTE ENTRE NOSOTROS
"LA DESREGULACION"**

Pág. 4

**REPUDIABLE
ATENTADO**

Pág. 5

**APERTURA
DEL POSGRADO**

Pág. 8



Colegio de Abogados de San Isidro

Dos Primeras

AÑO III • Nº 4 • JUNIO 1997

Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente: Dr. Guillermo E. Sagués
Vicepresidente 1º: Dr. Gustavo F. Capponi
Vicepresidente 2º: Dr. Gustavo Fratini
Secretario: Dr. Gonzalo García Pérez Colman
Prosecretario: Dr. Oscar Neyssen
Tesorero: Dr. Agustín Martín
Protesorero: Dr. Antonio Carabio

Consejeros Titulares: Dr. Eduardo Agustín Arce
Dr. Adrián Murcho
Dra. Susana C. Firpo
Dr. Tomás Ángel Pérez Bodría
Dr. Carlos Alberto Rocino

Consejeros Suplentes: Dr. Roberto Jorge Abdala
Dra. Graciela M. Menéndez
Dr. Ernesto L. Rodríguez Cifuentes

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Director: Dr. Carlos A. Rocino
Redacción: Jorge Avila
Diseño gráfico: Gustavo Tarony (766-0187)

Esta publicación se imprime en nuestros talleres:
Acassuso 426 - San Isidro - Tel. 743-2766.

Inscripto en S.I.P. y A.D.E.P.A.

La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de ésta
publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma.

Decreto 260/97

A Seguro lo declararon en estado de emergencia

El dictado del Decreto 260/97, de necesidad y urgencia, por parte del Poder Ejecutivo Nacional declarando en estado de emergencia la actividad aseguradora y la situación de las empresas prestadoras de los servicios de transportes de pasajeros, motiva el más enérgico rechazo de los colegiados bonaerenses. En la situación planteada se privilegia a ciertos grupos de poder económico contra las reales víctimas de los hechos. El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se dirigió a los Legisladores para solicitar la sanción de una ley derogatoria y la puesta en funcionamiento de la Comisión Bicameral Permanente de seguimiento de estas normas, en una misiva que reproducimos a continuación.



Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Señor Legislador Nacional
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el grato honor de dirigirme al Sr. Legislador, en nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en referencia al Decreto de necesidad y urgencia Nº 260/97, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional declarando en estado de emergencia a la actividad aseguradora y a la situación de las empresas prestadoras de los servicios de transportes de pasajeros.

En tal sentido, quiero hacerle conocer a Ud., el más enérgico rechazo de la Institución al decreto en cuestión, debido a las razones expuestas en el COMUNICADO DE PRENSA emitido días atrás, y que, a mayor abundamiento, en copia se adjunta al presente.

Ante dicha circunstancia, este Consejo Superior entiende que sería deseable, para el cabal cumplimiento de las normas constitucionales, que a la brevedad se instrumenten las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Comisión Bicameral Permanente, a fin de revisar la real "necesidad y urgencia" de los decretos que dicte el



Poder Ejecutivo Nacional, tal como lo dispone el art. 99, inc. 3º, de nuestra Carta Magna.

Finalmente, también se solicita al Sr. Legislador la inmediata sanción de una ley derogatoria del referido Decreto N° 260/97, lo que permitirá poner fin a una situación planteada de desigualdad, en la que se privilegia a ciertos grupos de poder económico, en contra de las reales víctimas de estos hechos.

Tenga Ud., presente que a través del Decreto en cuestión se plantea una situación aberrante para el normal desenvolvimiento de toda la sociedad, transformando en victimarios a las víctimas cuando, en la realidad de los hechos, las personas que sufren accidentes de tránsito, en muchas ocasiones quedan incapacitadas física y psíquicamente, con graves trastornos e impedimentos, que influyen decisivamente en su vida, implicando ello insalvables inconvenientes en su entorno familiar y laboral; por lo que este Cuerpo considera que la derogación del Decreto N° 260/97 resulta necesaria para el mantenimiento del orden social, y a fin de que realmente se responsabilice a los verdaderos causantes de daños.

Sin otro particular, y quedando a la espera de una pronta solución saludo al Sr. Legislador con mi más distinguida consideración.

Dos jueces apercibidos por la Corte Provincial

La presentación formulada ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires por un colega, derivó en el apercibimiento para dos Jueces del fuero laboral, cuyos detalles brindamos a continuación.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor EDUARDO GUSTAVO RAMALLO
Calle 115 n° 230 Casillero 118
LA PLATA

CONSTITUIDO

Notifico a Ud., por medio de la presente, que en el expediente n° 3001- 1070/94 caratulado "LA PLATA - Eduardo Gustavo Ramallo. Su denuncia. ", en trámite por ante esta Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, los integrantes del Tribunal han dictado la resolución registrada bajo el n° 2053, que en fotocopia certificada se acompaña.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Para su diligenciamiento, pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de

LA PLATA.

LA PLATA, 12 de diciembre de 1996.

Firmado por el Dr. Nicolás Alberto Paez



a Plata 10 de diciembre de 1996.-

VISTO Y CONSIDERANDO: que el análisis de estas actuaciones substanciadas con motivo de la presentación formalizada por el Abogado Eduardo J. Ramallo dando cuenta presunta demoras en la tramitación del expte. n° 18.371 caratulado "IGLESIAS Nilda Yolanda c/ Dirección de Escuelas y Cultura de la Pcia. de Bs. As. s/ enfermedad - accidente" radicado por ante el Tribunal del Trabajo n° 2 de La Plata, permite tener por probado que en los autos de referencia se ordenó la celebración de cuatro (4) audiencias de vista de causas (7-89; 27-10-89; 14-5-91, - oportunidad esta en la que se suspende el plazo para el dictado de veredicto y sentencia,- y 9-10-94), omitiéndose incluir los autos en las respectivas planillas de control de despacho, requisito este que recién se cumplimenta en los registros correspondientes al mes de marzo de 1996.

Que lo acontecido constituye un claro acercamiento de lo establecido por el Acuerdo n° 1860/'79 en sus art. 10 inc. b), 12 inc. c) y 16 inc. e), imponiéndose - en consecuencia - arbitrar los recaudos necesarios para evitar la reiteración de episodios como el analizado, correspondiendo a los señores magistrados adecuar sus instrucciones a fin de que la actuaría - en lo sucesivo - cumplimente en forma acabada la normativa regente en la materia.

Que el Dr. Mario Omar Suarez ha dejado de pertenecer a los cuadros del Poder Judicial, el tratamiento de la cuestión planteada respecto de su intervención en la misma.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones, oída la Procuración General y en virtud de lo establecido en los arts. 164 de la Constitución de la Provincia, 32 de la Ley Orgánica 5827 y del Acuerdo 1887.

RESUELVE:

Aplicar como corrección disciplinaria la sanción de APERCIBIMIENTO a los Dres. EDUARDO GARCIA DEL RIO Y DANIEL ANIBAL MAIHLE, Jueces del Tribunal del Trabajo n° 2 de la Plata.

Regístrese, comuníquese, déjese constancia donde corresponde y archívese.

Firmado por los Dres. Guillermo David San Martín, Juan Carlos Hitters, Juan Manuel Salas, Jorge Omar Paolini, Elias Romero Laborde.

Una desregulación salvaje que amenaza el ejercicio profesional.

Mediante una declaración de los 18 colegios que integran la colegiatura provincial, se rechaza la posible desregulación de la actividad de la abogacía adjudicándose incidencia de su ejercicio en el llamado "costo argentino". Se reclama el pleno ejercicio de la Constitución provincial, para rechazar las medidas que se adopten en este contexto.

DECLARACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Frente a las versiones periodísticas acerca de una decisión del Gabinete económico nacional, desregulando las actividades de los abogados y otros estamentos profesionales -materia que ya ha sido objeto de análisis en numerosas oportunidades-, no queda otra alternativa que reiterar la postura tradicional de la institución, expresada en forma invariable desde el dictado mismo del decreto 2284/91, aunque en la emergencia corresponde subrayar circunstancias inexistentes en aquella época.

Una es la reforma Constitucional producida en el año 1994, que evidenció la voluntad de los representantes del pueblo en el sentido de consagrar la vigencia de nucleamientos que, como el nuestro, fundan su accionar en la permanente búsqueda de elementos sustanciales inherentes al bien común. En concreto, la Constitución Nacional mantuvo la norma según la cual las provincias conservan todo poder no delegado al gobierno federal y que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (art. 121), en tanto que la Constitución bonaerense, además de reconocer la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales (art. 40 "in fine"), también reconoció específicamente a las actividades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y

económicas y garantizó el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios y consejos profesionales (art. 41).

En ese contexto surge ahora un nuevo intento de segar la trayectoria de esas personas jurídicas, pretendiendo supeditarlas a los vaivenes del "costo argentino". Y decimos segar, porque resulta obvio que si se suprime la matriculación y el pago de aranceles, y se eliminan los honorarios, carecerán las instituciones de un elemento sustancial para su normal desenvolvimiento, ya que sería como suprimir los cimientos de un edificio.

Insistimos en que, además de la Constitución local, en plena vigencia, existe en el fondo una constitución real, abarcativa no sólo de las normas escritas, sino también de las consecuencias del Pacto de San José de Flores y los otros preexistentes a la organización actual, cuyo alcance se extiende, por propia naturaleza, a un sinnúmero de creaciones, en la órbita pública y privada, que componen tradicionalmente la estructura jurídica de la Provincia. No en vano se ha establecido, en el art. 42 de la ley fundamental bonaerense, que la Legislatura se reserva la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales.



Ese poder de policía, indiscutible e inalienable, es el que la Legislatura delegó, hace cincuenta años en los Colegios de Abogados, desregulando así un aspecto de la actividad estatal. Y también es ese poder de policía el que acaba de reconocer la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa C. 354 (93, XXV), estableciendo, el 18 de febrero del corriente año, que no cabe considerar alterado un derecho por la reglamentación de su ejercicio ("Fallos", 117: 432), y que el requisito de matriculación no contraria a la Constitución Nacional, pues, mediante dicha exigencia, la provincia ejerce el poder de policía que corresponde reconocerle ("Fallos", 65: 58; 156: 290; 237: 398).

Es por eso que este Colegio no entiende

cuál puede ser el argumento válido para propiciar una medida como la que se impulsa, y ante la cual expresa su más amplio rechazo, por estimar que no se compatibiliza con la evolución de nuestra sociedad ni con los objetivos que procuran salvaguardarse. Por eso nos anticipamos a hacer oír nuestra voz en defensa del plexo normativo provincial, en materia que, por tratarse de profesiones liberales, constituyen zona exclusivamente reservada a la Provincia y vedada, en consecuencia, al Poder central.

La Plata, mayo 2 de 1997.



Firmado por los Dres. Juan Mario GERSENOBITZ (Presidente) y Raúl Omar STEFFEN (Secretario).

Actos de Gobierno

Repudio al atentado contra un colega.

En una nota dirigida al presidente de nuestro Colegio, Dr. Guillermo E. Sagués, las autoridades del Colegio Provincial informan que dicha Institución, resolvió, además de solidarizarse con el colega, demandar al Ministro de Gobierno y al Secretario de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que se adopten los recaudos para garantizar la vida del colega, arbitrándose los medios necesarios para lograr el esclarecimiento del hecho.

Señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro
Dr. Guillermo E. Sagués
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, en relación a su atenta nota de fecha 8 del corriente, por la que se informa acerca del atentado del que fuera víctima el Dr. Mario Salvador Burcheri (matriculado de ese Colegio Departamental), a fin de comunicarle que en



la sesión del Consejo Superior, llevada a cabo en el día de la fecha, se dispuso, amén de repudiar el salvaje hecho, enviarle una nota de solidaridad al colega, y requerir a las autoridades competentes el pronto esclarecimiento del mismo, y la adopción de las medidas tendientes a garantizar la vida de dicho letrado y la de sus familiares.

A mayor abundamiento, se transcribe la resolución adoptada por el Cuerpo, que textualmente establece:

“Visto la presentación realizada por el Colegio de Abogados de San Isidro, en relación al atentado sufrido por el Dr. Mario Salvador Burcheri (matriculado en ese Colegio Departamental), a quien colocaran un artefacto explosivo en su automóvil, listo para detonar; y

Considerando:

Que las características del suceso resultan de gravedad ya que, según los peritajes practicados en la en la causa que se instruye por tal hecho, se desprende que el atentado no se realizó con el fin de amedrentar al colega, sino, directamente, con el firme propósito de atentar contra la vida del Dr. Burcheri y/o sus familiares; que encontrándose presente en esta sede el colega referido, el consejo Superior le manifiesta personalmente la total solidaridad con el mismo en las actuales circunstancias, repudiando expresamente el hecho de violencia acaecido;

Que atento a la preocupación general por la violencia que son víctimas los abogados en el ejercicio de su profesión, se torna necesario la intervención de este Consejo Superior para requerir de las autoridades pertinentes, en el caso concreto, las medidas adecuadas tendientes a garantizar la seguridad del colega y el rápido esclarecimiento del hecho.
Por ello, el Consejo Superior,

Resuelve:

1º) Remitir nota al Dr. Mario Salvador Burcheri, haciéndole llegar la total solidaridad del Cuerpo ante el grave atentado del que fuera víctima.

2º) Enviar sendas notas al Ministro de Gobierno y al Secretario de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, haciéndoles saber el repudio del hecho en cuestión, requiriendo, a su vez, se adopten en forma urgente las medidas adecuadas tendientes a garantizar la vida del referido colega y sus familiares, arbitrándose los medios necesarios que permitan lograr el esclarecimiento del hecho que nos ocupa.

3º) Comunicar la presente resolución al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con mi consideración más distinguida.

Firmado: Dr. JUAN MARIO GERSENOBITZ 

Presidente Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.

Los desertores de la Ética solo triunfan en la tevé.

Ante la recurrente presencia de colegas en programas televisivos, la abogacía bonaerense contempla azorada el avance de concepciones equívocas que generan el despreimiento en la Justicia y la posibilidad de que este poder del estado pueda ser desplazado por una especie de juzgamiento mediático que prescinde de toda noción de derecho, advierte la colegiatura provincial.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, entidad creada por la Ley Nº 5177 el 6 de noviembre de 1947 y que nuclea a los dieciocho Colegios de Abogados de los Departamentos Judiciales actualmente existentes en el ámbito provincial, no puede permanecer en silencio frente a distintos sucesos que hacen a la actividad profesional o a la imagen pública de la abogacía, aún cuando ellos ocurran en jurisdicción territorial distinta, lejos del alcance de nuestra normativa ética y disciplinaria, pero con amplia repercusión en la sociedad a través de los medios de difusión nacional.

Así, la abogacía bonaerense contempla azorada, en sentimiento que estimamos compartido por la inmensa mayoría de los abogados de todo el país, la presencia de colegas en programas televisivos que preferimos no calificar, más allá de la audiencia que logren a través de la morbosa contemplación de exabruptos o agresiones verbales o de hecho; de abogados que transitaron casi siempre, en las resonantes causas en que intervinieron, por el peligroso límite que separa la legítima defensa confiada de los artilugios que enmarañan y confunden, obteniendo de éstos beneficios procesales de dudoso contenido ético; de colegas jueces y funcionarios que olvidan la regla de oro que les impone hablar por sus sentencias, rindién-

dole cuentas sólo a la sociedad por y con la diafanidad de los procesos sometidos a su conocimiento.

Esta situación, limitada y sucintamente enumerada, no daña únicamente a la profesión y al concepto de que puedan gozar los abogados, sino también a la Justicia en cuanto genera un despreimiento en la misma y paralelamente, en algunos sectores, la convicción de que ese Poder del Estado - con funciones tan trascendentales para la democracia y la seguridad de los habitantes, como la de velar por la constitucionalidad de los actos de los demás poderes - pueda ser suplantado por una especie de juzgamiento mediático que prescinde de toda noción de derecho, de principios elementales que hacen al honor de las personas, de la garantía de la defensa y, fundamentalmente, de todo basamento y noción de justicia. Tampoco los desertores de la Ética son, como a veces se los presenta, triunfadores en ninguna profesión. Mucho menos en la de Abogado.

La Plata, Abril 25 de 1997.

Firmado por los Dres.:

JUAN MARIO GERSENOBITZ - Presidente

y RAUL OMAR STEFFEN - Secretario 

Apertura del nuevo curso de Posgrado en Asesoría Jurídica de Empresas.

Dio comienzo el nuevo Posgrado en Asesoría Jurídica de Empresas, con un acto que contó con la concurrencia del vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el presidente del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. El titular de nuestra entidad, Dr. Guillermo E. Sagués ponderó la calidad académica del curso.

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

El día 9 de Abril del corriente tuvo lugar en el salón de actos de nuestra sede la apertura de la versión 1997/1998 del Posgrado en Asesoría Jurídica de Empresas. Este trascendente acto fue compartido por la totalidad de los cursantes, es decir, que contó con la presencia de los colegas de la antigua versión.

También cobro un nivel destacado la concurrencia del Vice Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires Dr. Guillermo R. Moncayo y del Presidente del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Buenos Aires Dr. Jorge Bacqué que imprimieron a la reunión el marco adecuado a los grandes acontecimientos.

El estrado fue compartido por el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro Dr. Guillermo E. Sagués, del miembro del comité académico Dr. Raúl A. Etcheverry, del Director de la Carrera de Posgrado en Asesoría Jurídica de Empresas Dr. Remo F. Entelman y del Director Académico de Posgrado Dr. Juan Carlos Gómez Fulao.

El acto fue iniciado por el Sr. Presidente del CASI quién destacó los logros del Departamento de Posgrado y la prospectiva del Colegio para los próximos tiempos, seguidamente hizo uso de la palabra del Dr. Guillermo R. Moncayo para destacar el valor de la capacitación en el devenir de las organizaciones y finalmente hizo lo propio el Dr. Remo F. Entelman quien formuló interesantes apreciaciones sobre el profesional del derecho y su formación interdisciplinaria. Luego del acto de apertura tuvo lugar el cóctel de bienvenida a los nuevos cursantes donde los mismos compartieron sus anhelos y aspiraciones con profesores y autoridades, estrechando de esta manera los primeros vínculos hacia el conocimiento.



De izquierda a derecha: Dres. Raúl A. Etcheverry, Juan Carlos Gómez Fulao, Remo F. Entelman, Guillermo R. Moncayo, Jorge Bacqué y Guillermo E. Sagués.

San Isidro, 21 de Abril de 1997

Señor Presidente del
COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL
DE SAN ISIDRO
Dr. Guillermo E. Sagués
PRESENTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Honorable Consejo que preside, a los efectos de hacerle llegar mi preocupación, que estimo es generalizada entre los colegas, respecto de la validez de la constancia de recepción en copias de escritos presenta dos en expedientes judiciales.

En efecto últimamente se ha hecho una practica cotidiana la presentación de escritos en expedientes, haciéndonos firmar y sellar una copia como constancia de la recepción.

Siempre estimo que el sello del Juzgado, la fecha y la firma de quien lo recibe no puede considerarse como constancia de la recepción, al menos con virtualidad suficiente como para hacerla valer en caso de extraviarse el escrito original.

Como lo señala el art. 124 del CPCC., el cargo puesto al pie de los escritos debe ser autorizado por el Secretario o por el Oficial Primero (actualmente el Oficial Mayor).

El cargo es un acto formal que indica fecha y hora de presentación de un escrito. Por lo tanto, una copia del escrito carece del referido cargo, integrado con las firmas del Secretario o del Oficial Mayor, considero que en realidad no puede considerarse que acredite la fecha y la hora de su presentación.

Recientemente en la publicación "La Ley Buenos Aires" N° 3 de Abril de 1997, a partir de la pagina 343 se registra una sentencia de la C. Civil Com. Crim. y Correc. Pergamino, del 26/12/96, en autos "Esper c/ Parisi", en la que se ha dispuesto: 1) que el cargo es un acto formal que indica fecha y hora de presentación de un escrito, esto es, fija el tiempo en que la petición ha sido formulada, y solo se comprueba en la forma en que está dicho acto reglamentado; 2) la falta de firma del Secretario u Oficial Primero determina, en principio la ineficacia del cargo, sin que pueda adjudicarse carácter de instrumento público a cualquier atestación colocada en la parte inferior de un escrito, pues tal consecuencia deriva de su integración con la rubrica de los funcionarios judiciales señalados.

Si bien es cierto que el decisorio no está referido al caso de las copias que menciono, puede servir como pauta orientadora de cual podría ser el criterio de los Jueces, si tenemos que acudir a la utilización del duplicado en el supuesto de extraviarse el escrito original.

De seguirse con los lineamientos del citado fallo, resulta obvio que una copia simple del escrito, en la cual solo aparece el sello del Juzgado, la fecha, hora y en algunos casos la firma del recepcionante (si somos previsores al respecto, pero que no es practica habitual), no podrá sustituir al escrito original, ya que carecerá de los requisitos del art. 124 del CPCC.

Como se ve, la situación puede resultar de una gravedad extrema, de darse el supuesto de extravío, ya que nuestras constancias no servirán como prueba de la presentación del original.

Entonces, deo planteada mi inquietud al respecto, para que por intermedio de ese Colegio se arbitren las medidas o reformas necesarias.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. FEDERICO POVOLO



***Colegio de Abogados
de San Isidro***